

Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-06-No.102 -2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 234 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 350 de la Carta Constitucional, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";
- Que,** el artículo 6 literales c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:
- "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- "h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.

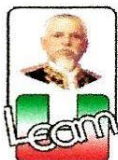
Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.(...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "Garantía del perfeccionamiento académico. - (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento (...);

Que, la disposición general décima novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión universitaria, deben estar registrados en la Senescyt con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el Registro de los títulos doctorales otorgados por universidades y escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el CONESUP o el CES";

Que, mediante resolución RPC-SO-06-No. 103-2016, del 16 de febrero del 2016, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, a través del cual se reconocen las modalidades por la cual la Senescyt puede registrar títulos y grados académicos obtenidos en los países con los que Ecuador mantiene convenios internacionales;

Que, el artículo 24 del Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, dispone que: "Quienes hubieren iniciado sus estudios doctorales equivalente a PhD, antes del 05 de agosto de 2013, fecha de expedición de la lista establecida en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en modalidad presencial o semipresencial (tutelar) y obtuvieron su título después de la indicada fecha, en una institución que no conste en la mencionada lista, podrán solicitar a la Senescyt el análisis y registro del título para ejercer la docencia, investigación y gestión en educación superior" (...);





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 27 del Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras expedido por el Ces, determina que: "Los títulos doctorales obtenidos en el extranjero que no cuenten con la nota de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" en el registro de la Senescyt, el interesado o el Rector de la Institución a la cual pertenece podrá solicitar su inclusión";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley"

Que, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes";

Que, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
- c. De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario determina: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante oficio 554-16-CCED, de 20 de septiembre de 2016, el Biol. Jaime Sánchez Moreira, Presidente (e) de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Académico Superior solicita al Abogado Jorge Comejo Almeida, Procurador Fiscal de la Universidad, se haga un alcance al criterio jurídico solicitado por la Señora Directora del Departamento de Talento Humano, donde se indique si es legal seguir otorgando ayudas económicas a los docentes que están cursando sus Doctorados en las Universidades de Holguín, Camaguey y Oriente de la República de Cuba, esto es pasajes y gastos de estadía, considerando que las resoluciones de esta Comisión son de carácter vinculante a lo emitido por el Departamento de Talento Humano.

Que, mediante oficio 964-195-DP-ULEAM, de 23 de septiembre de 2016, el Ab. Jorge Comejo Almeida, Procurador Fiscal de la Universidad, remite informe jurídico al Biol. Jaime Sánchez Moreira, Presidente (e) de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y en su parte medular este informe dice: "Consecuentemente, en cumplimiento de lo dispuesto por las normativas antes mencionadas se colige que a pesar de que las universidades de Holguín, Camaguey y Oriente de la República de Cuba no se encuentran en el listado de universidades acreditadas por la Senescyt y al existir un convenio de reconocimiento de títulos y grados académicos suscrito entre Ecuador y Cuba desde el año 2012, esta Procuraduría recomienda que el señor Rector en uso de sus atribuciones establecidas en el numeral 7 del artículo 34 del Estatuto de la Uleam, por tratarse el presente tema de un problema institucional, ponga a consideración y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior, por así estar estipulado en el artículo 14 numeral 9 del Estatuto, seguir entregando las ayudas económicas a los docentes que estudian doctorados en universidades de Cuba, siempre y cuando dichos profesores se comprometan a entregar el respectivo título registrado por la Senescyt con la leyenda señalada en el artículo 23 de Reglamento sobre Títulos y grados Académicos obtenidos en instituciones extranjeras, único documento válido para el ejercicio de la docencia universitaria en vista que la Institución tienen como uno de sus fines la formación profesional, técnica y científica de sus profesores, caso contrario el docente está obligado a devolver lo invertido por la Institución en su capacitación sea ésta, valores por colegiaturas, viáticos, pasajes, comisiones de servicios con remuneración o cualquier otra ayuda concedida con este propósito, a través de un convenio de devengación que hayan suscrito con la institución";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, mediante oficio 580-16-CCED de 28 de septiembre del 2016, suscrito por el Biol. Jaime Sánchez Moreira, Presidente (e) y la Ab. Natacha Reyes Loor, como secretaria de esta Comisión trasladan al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector y a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior el informe que estableció la Comisión de Carrera y Escalafón Docente en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2016 después de conocer diferentes oficios y criterios en relación a las ayudas económicas que están cursando los docentes en diferentes universidades de Cuba y donde esta Comisión en su parte pertinente sugiere "Que motivados por el criterio jurídico emitido por el señor Procurador Fiscal, el Órgano Colegiado Académico Superior RESUELVA si se continuará otorgando ayudas económicas que consisten en pasajes y gastos de estadía a los docentes que cursan Doctorando en las universidades de Holguín, Camaguey y Oriente de la República de Cuba, debiendo considerarse que los estudios de Doctorado PhD son indicadores para el proceso de acreditación de la Institución";

Que, mediante memo No. 4301-R-MCS-2016 de 29 de septiembre del 2016 el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General para conocimiento de los miembros del OCAS, el oficio 589-16-CCED de 28 de septiembre del 2016 suscrito por el Biol. Jaime Sánchez Moreira, Presidente (e) de la Comisión de Carrera y Escalafón de la Institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe presentado por el Ab. Jorge Comejo Almeida, Procurador Fiscal de la Universidad en referencia a las ayudas económicas para los docentes de nuestra Institución que están realizando estudios de Postgrados.
- Artículo 2.-** Autorizar las ayudas económicas para los docentes que están realizando estudios de Postgrado o su equivalente PhD en las universidades extranjeras.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento y Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes de la Universidad.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Chone, a los veinte y siete días del mes de octubre de 2016, en la sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano.
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

